

## ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANGÜESA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2014

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Sangüesa, siendo las 20:00 horas del día veinticinco de febrero de 2014, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Navallas Echarte y con la asistencia de los Corporativos que al margen se relacionan, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria, con el Orden del día que se indica a continuación:

Don Ángel M<sup>a</sup> Navallas Echarte (APS)  
Don Antonio Javier Miguéliz Mendive (APS)  
Doña Cristina Gil Hernández (APS)  
Don Santiago Guallar Tiebas (APS)  
Doña Mercedes Itoiz Montes (APS)  
Don Joaquín Grau Tasa (APS)  
Don Francisco Javier Aztarain Zabaldica (AISS)  
Don Agustín Alonso Del Mur (AISS)  
Don José Luis Planells Planells (AISS)  
Doña Marta Sola Jaso (AISS)  
Don Alfredo Del Castillo Simón (AISS)  
Don Juan Erdozain Ruiz (PSN)

### 1.- TOMA DE POSESION DEL CARGO DE CONCEJAL DE D. ALFREDO DEL CASTILLO BAZTAN.

Recibida de la Junta Electoral Central la credencial de concejal de D. Alfredo Del Castillo Baztán, incluido en la lista de la Agrupación Independiente San Sebastián (A.I.S.S.) para cubrir la vacante producida por la renuncia al cargo de Doña Beatriz Grocín Garjón.

Presentada la documentación exigida por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo juramento ante el Sr. Alcalde conforme a la fórmula establecida, se da posesión a D. Alfredo Del Castillo Baztán del cargo de concejal de este Ayuntamiento por la Agrupación Independiente San Sebastián (A.I.S.S.), pasando el corporativo a ocupar el puesto que le corresponde en el salón de Plenos.

### 2.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE APROBACION DE ACTA SESION ORDINARIA DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013.

Todos los concejales han recibido con el orden del día una copia del acta de la sesión ordinaria de 30 de diciembre de 2013.

El concejal Sr. Erdozain (PSN) comenta que no está de acuerdo en cómo se ha recogido su postura sobre Cederna en el debate del presupuesto y en ruegos y preguntas. Manteniendo

lo reflejado en el acta, quiere que conste en ella que dijo expresamente que su crítica a Cederna no era a la trabajadora - a quién han tenido muchos años en régimen eventual - sino a la asociación; y también añadir a su intervención sobre el proceso de selección seguido, que Cederna como asociación tiene plena libertad para contratar a quien quiera sin hacer ninguna selección.

Introducidas las aclaraciones señaladas en el párrafo anterior y sometida a votación el acta queda aprobada con el voto favorable de todos los Corporativos que asistieron a la sesión.

### 3.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE APROBACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA. EXPEDIENTE Nº 1 DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2014.

El Sr. Alcalde explica el contenido del Expediente de Modificaciones Presupuestarias (Expediente Nº 1) del presupuesto del Ayuntamiento para el año 2014, que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Hacienda.

El contenido de la modificación es el siguiente:

EXPEDIENTE Nº 1 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2014
---

#### MODIFICACION PRESUPUESTARIA : SUPLEMENTO DE CREDITO

Func.	Econ.	Concepto	Importe
441	60102	Arreglo Tubería Red agua	29.297,34

#### FINANCIACION:

Func.	Econ.	Concepto	Importe
	870	Remanente de tesorería para gastos generales	29.297,34

El concejal Sr. Erdozain (PSN) señala que se debería pedir a la Mancomunidad que colaborase en la financiación de esta obra, cuando además parece tener cierta predisposición a hacerlo.

El concejal Sr. Aztaráin (AISS) interviene en el mismo sentido y señala que se debía pedir la financiación de al menos una parte del gasto.

El Sr. Alcalde les responde que se lo vamos a pedir a la Mancomunidad pero justificadamente, a partir de los datos que refleje el estudio que estamos llevando a cabo y de la argumentación que recoja el informe que están realizando los servicios técnicos a partir de ese estudio; y una vez se conozca el remanente de tesorería que tiene la Mancomunidad desglosado por sus tres servicios y que ha sido generado en su mayor parte por las aportaciones de los municipios integrados en el servicio de abastecimiento de agua en alta. Convocaremos una reunión de la Corporación para informar de todo ello, antes de remitirlo a la Mancomunidad.

El concejal Sr. Del Castillo (AISS) se interesa por los pasos dados para que la Mancomunidad asuma la competencia sobre el servicio de abastecimiento de agua en baja.

El Sr. Alcalde le responde que se hicieron estudios en todos los municipios y desde hace año y medio no sabemos nada; nosotros estamos muy interesados en que la Mancomunidad asuma el servicio porque la gestión en alta y en baja deben ir unidas.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión de Hacienda, con el voto favorable de todos los Corporativos asistentes a la sesión

Se acuerda:

1. Aprobar inicialmente el Expediente de modificaciones Presupuestarias (Expediente Nº 1) del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2014, en los términos recogidos en la parte expositiva de este acuerdo.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra en materia de presupuestos y gasto público, los expedientes se expondrán en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

#### 4.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE APROBACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA. EXPEDIENTE Nº 2 DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2014.

El Sr. Alcalde explica el contenido del Expediente de Modificaciones Presupuestarias (Expediente Nº 2) del presupuesto del Ayuntamiento para el año 2014, que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Hacienda. Añade que tienen por objeto la financiación de las obras de reforma del local que dispone el ayuntamiento junto a la residencia de ancianos como un centro de ocio infantil. La actuación cuenta con una subvención de Cederna por importe de 50.000,00 € que se recibirá el año que viene; las obras deben estar ejecutadas para el 30 de septiembre de 2015. El presupuesto de la actuación asciende a 136.611,00 €; en el presupuesto de 2013 a sugerencia de intervención, se habilitó una partida inicial de 30.000,00 € que ahora, una vez desarrollado el proyecto, se completa mediante esta modificación presupuestaria.

La concejala Sra Sola (AISS) pregunta si el equipamiento está incluido.

El Sr. Alcalde le responde que no está incluido en el proyecto ni en el presupuesto, por lo que deberemos concretarlo y valorarlo.

El concejal Sr. Erdozain (PSN) explica que se va a abstener porque la nave cuya reforma se plantea no le parece el local más apropiado para hacer un parque infantil.

La concejala Sra Gil (APS) le responde que no disponemos de otro local más adecuado para ubicar el parque infantil.

El contenido de la modificación es el siguiente:

**EXPEDIENTE Nº 2 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA  
DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2014**

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA : SUPLEMENTO DE CREDITO**

Func.	Econ.	Concepto	Importe
43200	60102	Centro Ocio Infantil	106.611,71

**FINANCIACION:**

Func.	Econ.	Concepto	Importe
	870	Remanente de tesorería para gastos generales	106.611,71

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión de Hacienda, con el voto favorable de todos los Corporativos asistentes a la sesión excepto el concejal Sr. Erdozain (PSN) que se abstiene,

Se Acuerda:

1. Aprobar inicialmente el Expediente de modificaciones Presupuestarias (Expediente Nº 2) del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2014, en los términos recogidos en la parte expositiva de este acuerdo.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra en materia de presupuestos y gasto público, los expedientes se expondrán en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

**5.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE APROBACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA.  
EXPEDIENTE Nº 3 DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2014.**

El Sr. Alcalde explica el contenido del Expediente de Modificaciones Presupuestarias (Expediente Nº 3) del presupuesto del Ayuntamiento para el año 2014, que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Hacienda. La modificación se plantea para financiar la renovación de la red de abastecimiento de la calle San Miguel en el tramo final de la calle.

El contenido de la modificación es el siguiente:

**EXPEDIENTE Nº 3 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA  
DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2014**

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA : CREDITO EXTRAORDINARIO**

Func.	Econ.	Concepto	Importe
441	60103	Renovación parcial red abastecimiento C/San Miguel	18.957,36

**FINANCIACION:**

Func.	Econ.	Concepto	Importe
	870	Remanente de tesorería para gastos generales	18.957,36

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión de Hacienda, con el voto favorable de todos los Corporativos asistentes a la sesión,

Se Acuerda:

1. Aprobar inicialmente el Expediente de modificaciones Presupuestarias (Expediente Nº 3) del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2014, en los términos recogidos en la parte expositiva de este acuerdo.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra en materia de presupuestos y gasto público, los expedientes se expondrán en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

**6.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE APROBACION DEL PLAN FINANCIERO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DENOMINADAS "ACTUACIONES EN LA RED DE ABASTECIMIENTO EN BAJA PARA EL SUMINISTRO DIRECTO A LA ZONA ESTE DE SANGÜESA/ZANGOZA ZONA 1 Y ZONA 5 (CONEX. FN300/FN 150R)"**

Este Ayuntamiento ha constatado la urgente necesidad de llevar a cabo las obras denominadas "Actuaciones en la red de abastecimiento en baja para el suministro directo a la zona este de Sangüesa/Zangoza Zona 1 y Zona 5 ( CONEX. FN300/FN 150R)". El objetivo final de este proyecto es poner en funcionamiento la tubería que se introdujo en la calle Mayor con ocasión de las obras de urbanización, para abastecer de forma independiente a las viviendas existentes en la zona más alta de la ciudad (de la avda de Aragón hacia arriba). Esto permitiría reducir de forma permanente la presión media de la red de distribución en el resto del casco urbano, con lo que - a su vez - disminuirían considerablemente - las pérdidas de agua.

Para su ejecución se ha elaborado el proyecto de obras redactado por Eunate Compañía de Ingeniería S.L. con fecha enero 2014 que describe las obras; contiene memoria, planos y presupuesto desglosado por partidas, con los siguientes importes:

<i>PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL</i>	<i>58.354,72</i>
<i>GASTOS GENERALES + BENEFICIO INDUSTRIAL</i>	<i>9.336,75</i>
	<i>67.691,47</i>
<i>21% IVA OBRA</i>	<i>14.215,21</i>
<i>PRESUPUESTO BASE LICITACION</i>	<i>81.906,68</i>
<i>REDACCION PROYECTO</i>	<i>3.384,57</i>
<i>DIRECCION DE OBRA</i>	<i>3.384,57</i>

	6.769,14
21% IVA HONORARIOS	1.421,52
TOTAL HONORARIOS	8.190,66
TOTAL PRESUPUESTO	90.097,34

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto Foral 5/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el período 2009-2012, es necesario aprobar Acuerdo del Pleno aprobando el Plan financiero de la obra, con aportación íntegra de esta entidad local, en tanto se resuelve la declaración de reconocida urgencia y el compromiso de gasto del departamento para su financiación con cargo al Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra.

Por parte de Intervención municipal se ha elaborado el siguiente Plan Financiero para las obras:

Plan económico-financiero de las obras de actuaciones en la red de abastecimiento en baja para el suministro directo a la zona este de Sangüesa/Zangoza Zona 1 y Zona 5

*Presupuesto de las obras de actuaciones en la red de abastecimiento en baja para el suministro directo a la zona este de Sangüesa/Zangoza Zona 1 y Zona 5*

---

*Presupuesto Para Conocimiento de la Administración*

---

*Total 90.097,34*

*Financiación.*

*Las obras cuyo coste total asciende a 90.097,34 euros van a ser financiadas al 100% mediante recursos propios.*

*60.800 euros con cargo a la partida 1 441 60102 Arreglo Tubería Red Agua del presupuesto vigente, año 2014.*

*El resto 29.297,34 euros con cargo a Remanente Tesorería para gastos generales.*

*De la liquidación provisional del ejercicio 2013 se desprende un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 562.204,22 euros*

*El Ayuntamiento de Sangüesa dispone de suficiente remanente de tesorería para financiar las obras de actuaciones en la red de abastecimiento en baja para el suministro directo a la zona este de Sangüesa/Zangoza Zona 1 y Zona 5.*

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión de Hacienda, con el voto favorable de todos los Corporativos asistentes a la sesión,  
se Acuerda:

1.- Aprobar el Plan financiero de las obras denominadas "Actuaciones en la red de abastecimiento en baja para el suministro directo a la zona este de Sangüesa/Zangoza Zona 1 y Zona 5 ( CONEX. FN300/FN 150R)" en los términos reflejados en la parte expositiva de este Acuerdo.

2.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Administración Local, junto con el resto de documentación señalada en los artículos 49 y 50 del Decreto Foral 5/2009, de 19 de enero a los efectos de su incorporación al expediente de Declaración de reconocida urgencia y autorización de inicio de las obras denominadas "Actuaciones en la red de abastecimiento en baja para el suministro directo a la zona este de Sangüesa/Zangoza Zona 1 y Zona 5 (CONEX. FN300/FN 150R)".

#### 7.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO LA GESTIÓN DEL CAMPAMENTO TURÍSTICO DE CANTOLAGUA

Resultando que por Acuerdo plenario de 27 de agosto de 2013 se incoó expediente de resolución del contrato de concesión de servicio público que tiene por objeto la gestión del Campamento Turístico de Cantolagua de titularidad municipal concertado el 7 de junio de 2007 con la mercantil "Innovación, Aventura, Naturaleza y Turismo, S.L." (INATUR, S.L.); acuerdo que fue notificado a esta mercantil y a "Caja Rural de Navarra, S. Coop. de Crédito", en cuanto que prestó aval en garantía de sus obligaciones contractuales, el 12 y el 13 de septiembre de 2013 respectivamente.

Resultando que por el Instructor se resolvió el 7 de octubre de 2013 la práctica de las diligencias de prueba que estimó oportunas para acreditar la realidad de los incumplimientos contractuales que motivaron la incoación del expediente; diligencias probatorias que una vez realizadas se incorporaron al mismo.

Resultando que el 6 de noviembre de 2013 se resolvió por el Instructor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley 30/1992 y demás disposiciones de aplicación, la puesta de manifiesto del expediente a INATUR, S.L. y a Caja Rural de Navarra, S. Coop. de Crédito en su condición de interesadas, otorgándoles audiencia en el mismo por plazo de diez días para la formulación de alegaciones y presentación de los documentos que estimaran pertinentes.

Resultando que de los documentos obrantes en el expediente y de las diligencias de prueba practicadas en él queda acreditado lo siguiente:

- 1) Que el Campamento de Turismo de Cantolagua permanece cerrado y sin que se desarrolle en él actividad alguna desde el 1 de octubre de 2012 hasta la actualidad.
- 2) Que la empresa contratista no ha satisfecho al Ayuntamiento de Sangüesa el precio anual del contrato desde su concertación, generando una deuda por tal concepto que en la actualidad asciende a 81.539,15 €.
- 3) Que la empresa contratista adeuda al Ayuntamiento de Sangüesa a esta fecha por diversos gastos de su responsabilidad derivados de la ejecución del contrato (suministros de electricidad, propano y tasa de agua) la cantidad de 16.252,23 €.
- 4) Que la empresa contratista mantiene en la actualidad deudas con Gas Natural Fenosa y con Repsol Gas Navarra, por suministros de energía eléctrica y de gas respectivamente de su responsabilidad, por importe de 11.294,18 €; deudas que dichas compañías han reclamado o

pueden reclamar al Ayuntamiento de Sangüesa por razón de la titularidad del contrato y/o de la instalación pública a la que se prestaron los suministros.

Resultando que Caja Rural de Navarra, S. Coop. de Crédito no ha formulado alegaciones en el procedimiento y que INATUR, S.L. ha presentado los dos siguientes escritos que tienen materialmente semejante contenido:

- el 6 de noviembre de 2013 en oficina de correos, antes de que se le notificara la puesta de manifiesto y audiencia en el expediente acordada en esa misma fecha, escrito de alegaciones al Acuerdo plenario de incoación del expediente al amparo del artículo 79 de la Ley 30/1992.
- el 20 de noviembre de 2013, y también mediante envío postal certificado, escrito de alegaciones en el periodo de audiencia en relación con la propuesta de resolución a formular con el alcance que se detallaba en el acuerdo del Instructor de puesta de manifiesto del expediente.

Resultando que en ambos escritos INATUR, S.L. comienza manifestando su conformidad con la resolución contractual siempre que se realice de mutuo acuerdo y no por causa imputable al contratista, de lo que ha de deducirse, con independencia de lo que después se dirá, su oposición a la resolución por las causas que se indicaban tanto en el Acuerdo plenario de incoación como en la puesta de manifiesto del expediente; causas o incumplimientos contractuales que no aborda ni niega en su realidad y que pretende justificar o explicar en previos incumplimientos contractuales en que afirma incurrió el Ayuntamiento y frente a los que admite no haber reaccionado oportunamente que, sintéticamente expuestos, concreta en lo siguiente:

- Deficiencias y mal estado de las instalaciones del Campamento Turístico de Cantolagua al momento de la formalización del contrato (a alguna de las cuales y de forma genérica e inconcreta liga la afirmada falta de inscripción del mismo en el Registro de Turismo de Navarra), lo que le llevó, dice la adjudicataria, a acometer inversiones y a realizar gastos para su superación no previstos, que cuantifica en conjunto en 199.601,73 €, de los que afirma haber amortizado únicamente 37.402,89 €; siendo, en sus palabras, estas inversiones extraordinarias *“la causa de que no se haya podido hacer frente al pago del canon y de los consumos facturados por el Ayuntamiento”*.

- Falta de voluntad del Ayuntamiento en la modificación de los contratos de suministros del Campamento de Turismo para ponerlos a nombre del concesionario, lo que afirma le ha impedido comprobar si las facturaciones que se le giraban por consumos de agua y electricidad eran correctas, señalando que en cualquier caso los consumos de agua facturados, en base a estudios comparativos que dice haber realizado, los entiende totalmente desproporcionados.

Junto a lo anterior, justifica el cierre de las instalaciones del Campamento de Turismo en octubre de 2012 en acuerdo que dice alcanzado con representantes del Ayuntamiento de limitar su apertura a los meses de primavera y verano, abonando el canon solamente por los meses en los que las instalaciones estuvieran abiertas al público, y concluye detallando las condiciones en que se produciría la resolución contractual de mutuo acuerdo que propugna y que concreta en lo siguiente:



*“En definitiva, lo que se propone es la resolución de mutuo acuerdo, compensando ambas partes sus saldos deudores, poniendo fin a la relación contractual sin que las partes tengan nada que reclamarse entre sí.”*

En coherencia con esa conclusión, y dejando evidencia de que en el plano material más que ante escritos de alegaciones en un expediente de resolución contractual por causa imputable al contratista se está ante sendas e iguales solicitudes de la contratista de resolución del contrato de mutuo acuerdo totalmente ajenas e independientes de aquel, termina con la siguiente idéntica solicitud en ambos escritos: *“... tenga por efectuadas las consideraciones que en el mismo se contienen y, con base en las mismas, previos los trámites que considere procedentes, incluido la práctica de las diligencias necesarias para efectuar la liquidación, acuerde la resolución del contrato de mutuo acuerdo y, con él, la devolución de la fianza en su día presentada...”*; y abundando en esta solicitud de resolución de mutuo acuerdo independiente del expediente de resolución contractual añade a esa solicitud en su escrito de alegaciones en el trámite de audiencia la de nulidad de ese expediente: *“... así como sea considerada nula la comunicación del acuerdo del pleno del ayuntamiento de fecha 27 de agosto por no indicación si la resolución era o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedían, así como el órgano ante el que hubiera que presentarse y plazo para interponerlos”*.

Resultando que por Acuerdo plenario de 22 de noviembre de 2013 se resolvió la ampliación del plazo para resolver el expediente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42.3 y 49 de la Ley 30/1992 en la extensión máxima permitida por este último precepto.

Resultando que el Secretario y la Interventora de la Corporación, el 29 de noviembre y el 9 de diciembre de 2013 respectivamente, han emitido el correspondiente informe sobre la propuesta de resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 114.3 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), en los que consideran procedente la misma.

Resultando que sometida la Resolución de este contrato a dictamen preceptivo del Consejo de Navarra, con fecha 10 de febrero de 2014 el Consejo emite el Dictamen nº 3/2014 en el que concluye que *“ (...) procede acordar la resolución del contrato de concesión de servicios entre el Ayuntamiento de Sangüesa y la empresa “Innovación, Aventura, Naturaleza y Turismo S.L.” para la gestión del Campamento Turístico de Cantolagua, por incumplimiento culpable del concesionario, con incautación de la fianza para aplicarla, en la medida necesaria, a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento (...)”*

Considerando, por lo que hace a la nulidad de la notificación del acuerdo plenario de incoación del expediente que se sostiene por INATUR, S.L. en las alegaciones que formula en el trámite de audiencia, por no habilitar en él trámite de audiencia (en su Consideración primera) y por no indicar su condición de definitivo o no y, en su caso, los recursos que procedían contra el mismo y órganos y plazo en que cabía interponerlos, que tal pretensión no puede prosperar ya que, por lo que hace al primer motivo, el trámite de audiencia que

reclama no va anudado por la ley al acuerdo iniciador del expediente sino, instruido éste, al momento anterior a la redacción de la propuesta de resolución y con ocasión de su puesta de manifiesto a los interesados (artículo 84 de la Ley 30/1992), trámite de audiencia que efectiva y oportunamente se otorgó por el Instructor a INATUR, S. L. y a Caja Rural de Navarra, S. Coop. de Crédito en esa condición y del que hizo uso la contratista formulando alegaciones, sin perjuicio del derecho que el artículo 79 de la Ley 30/1992 les otorga para presentar alegaciones y aportar documentos en cualquier momento anterior a dicho trámite, derecho que igualmente ejerció la mercantil concesionaria con el escrito que dirigió a este Ayuntamiento mediante envío postal realizado el 6 de octubre de 2013, inmediatamente antes de que se le notificara la puesta de manifiesto del expediente y se le otorgara audiencia en el mismo; y por lo que hace al segundo motivo en el que ancla la nulidad, la falta de expresa indicación en la notificación del Acuerdo de incoación de expediente de resolución contractual de su condición de acto de trámite no definitivo no supone su invalidez jurídica, tanto porque tal condición resultaba del propio objeto y contenido del acuerdo notificado, cuanto porque concurren las circunstancias exigidas para su validez por el artículo 58.3 de la Ley 30/1992, dado que la notificación recogía el contenido íntegro del acto y la contratista dejó constancia de conocer su condición y alcance presentando alegaciones en relación con el mismo al amparo de lo dispuesto en el precitado artículo 79.

Considerando que la cláusula 16 del Pliego de cláusulas administrativas rector del contrato recoge como causas de resolución del mismo, entre otras y además de las previstas en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, *“la falta de pago o el retraso superior a 20 días en el abono de las cantidades trimestrales en las que se fracciona el precio conforme a lo previsto en la cláusula 3”* y *“la no realización de los compromisos adquiridos por el adjudicatario en relación con el proyecto de explotación y con la propuesta de gestión presentada”*, y que, asimismo, el artículo 124.1 de la meritada Ley Foral 6/2006 contempla como causas de resolución contractual, a sus letras k) y l) respectivamente, *“el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales”* y *“las que se establezcan expresamente en el contrato”*, y su artículo 165.1 a su letra g), como causa de resolución específica del contrato de concesión, *“el abandono, la renuncia unilateral, el incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales y el de los niveles mínimos de calidad del servicio”*.

Considerando que la jurisprudencia es reiterada y constante en su interpretación de las expresadas causas legales de resolución contractual de que constituye incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, integrador de causa de resolución del contrato, tanto la desatención importante, continuada o persistente en el tiempo por el contratista de las obligaciones económicas que para él se derivan del contrato, como el abandono y falta de realización de la actividad prestacional objeto del mismo.

Considerando que ha quedado debidamente acreditado en el expediente el incumplimiento por INATUR, S.L. de sus obligaciones en cuanto a la realización de la actividad objeto del contrato en condiciones y alcance que integran la causa de resolución recogida en los expresados preceptos legales y en la cláusula 16 del Pliego de cláusulas administrativas

rector del contrato; incumplimiento concretado en el cierre total y absoluto del Camping municipal desde el 1 de octubre de 2012 y que se mantiene en la actualidad, en clara contravención del objeto del contrato y de la determinación del Proyecto de Explotación del Servicio de que sus instalaciones de Bar-Restaurante deben estar abiertas al público en general durante todo el año, así como de su propia oferta -constituida en obligación contractual conforme al Pliego de cláusulas administrativas y al contrato- en la que asumió el compromiso de apertura al público del Camping y de la zona de alojamiento durante todo el año a excepción del periodo de realización de las obras y actuaciones de acondicionamiento anual (de diciembre a febrero) yendo más allá del mínimo exigido por el Proyecto de Explotación del Servicio (Condición 6) que acotaba el periodo mínimo anual de apertura entre el 1 de marzo y el 30 de octubre; sin que resulte óbice a este incumplimiento obligacional y a su configuración como causa de resolución del contrato la manifestación de la contratista en sus alegaciones de que el cierre en octubre de 2012 y hasta la primavera de 2013 respondió a acuerdo alcanzado con el Ayuntamiento. Se niega la existencia del acuerdo que afirma, lo que existieron, en el contexto y a la finalidad de conseguir el mantenimiento del contrato y de la prestación de los servicios del Camping municipal por la contratista -dificultados por la grave situación económica coincidente en el tiempo con su gestión contractual-, fueron conversaciones en las que se exploró la posibilidad de limitar el periodo de apertura del Campamento de Turismo al mínimo fijado en el Pliego, posibilidad que no llegó a materializarse en acuerdo alguno al no aceptarse finalmente por la concesionaria el sistema de aplazamiento y fraccionamiento de sus obligaciones económicas vencidas igualmente propuesto para conseguir el mantenimiento contractual. Por lo demás, el incumplimiento prestacional (abandono del servicio) no lo ha limitado la contratista al periodo de octubre a marzo, sino que lo ha extendido en 2013 al plazo mínimo de apertura fijado por el Pliego (de marzo a octubre) que resultaba indisponible a acuerdo alguno, incumplimiento en el que a tenor de sus alegaciones, en las que afirma un resultado negativo de la explotación del Campamento prácticamente continuo, no parece que pretenda cesar, lo que, por sí mismo, justifica la resolución contractual por abandono del servicio por el concesionario.

Considerando que el expediente administrativo acredita igualmente el incumplimiento por INATUR, S.L. de diversas obligaciones económicas que le corresponden a resulta del contrato, entre las que presenta especial significación -por ser susceptible de integrar la causa de resolución contemplada en la cláusula 16 del Pliego de cláusulas administrativas y en los artículos 124.1, letras k) y l), y 165.1.g) de la Ley Foral 6/2006- el canon o precio del contrato; incumplimiento de pago del canon concesional que, como resulta del informe de la Interventora de 28 de octubre de 2013, presenta un alcance total o absoluto, pues la contratista no ha satisfecho cantidad alguna en tal concepto desde el inicio del contrato, habiendo desatendido los requerimientos que se le han realizado por el Ayuntamiento y las fórmulas de fraccionamiento y aplazamiento de deuda ofrecidas por éste, encontrándose por ello en la actualidad la deuda -salvo la liquidación del último periodo que está aún en periodo voluntario de pago- providenciada de apremio para su cobro; alcance del incumplimiento y falta de atención a los requerimientos de pago que dan lugar, como se señala en los informes de Secretaría y de Intervención a la propuesta de resolución contractual con apoyo en

posición mantenida en un supuesto semejante por el Consejo de Navarra, a la concurrencia de la expresada causa de resolución contractual.

Considerando que la anterior conclusión no queda enervada por las alegaciones formuladas por INATUR, S.L., que han de ser rechazadas por los motivos que a continuación y separadamente para cada una de ellas se expresan:

*- Deficiencias y mal estado de las instalaciones del Campamento Turístico de Cantolagua al momento de la formalización del contrato.*

Además del carácter genérico e inconcreto de la alegación, que por sí solo conduce a su rechazo, ha de negarse que el contratista desconociera el estado en que se encontraban las instalaciones del Campamento de Turismo al tiempo de la presentación de su oferta, toda vez que las examinó con detalle con anterioridad, siendo así que las inversiones que afirma haber realizado se acomodan a las previsiones de mejora y ampliación del Campamento que detalló y comprometió en su propuesta técnica, y en ningún caso explican ni justifican el incumplimiento por imposibilidad del contratista de las obligaciones económicas que se derivan del contrato. En efecto, si la contratista consideraba que el Ayuntamiento incurrió en cualquier incumplimiento contractual al tiempo de la entrega de las instalaciones debió reclamarlo en tal momento, sin que sea admisible afirmar ahora de manera genérica la existencia de deficiencias para explicar y justificar la desatención de sus obligaciones económicas en sede de expediente de resolución contractual. Pero, además, no es el importe a que ascienden las inversiones que afirma haber realizado el que ha inviabilizado económicamente su gestión del Campamento, pues ellas solo afectan a los ejercicios anuales en su amortización que la alegante cifra en 37.402,89 € en el periodo 2008/2013. Lo que explica, que no justifica, la desatención por la contratista de sus obligaciones contractuales con el Ayuntamiento son los reiterados resultados negativos anuales en el desempeño de la actividad que cifra para el conjunto de los años 2008/2013 en 166.416,58 €. Y este continuado resultado negativo de la actividad -sea por inadecuada gestión, sea como creemos por efecto de la importante crisis económica que padecemos, y en todo caso de responsabilidad de la contratista por mor de la sujeción del contrato al principio de a su riesgo y ventura- y su previsible proyección o extensión a los próximos ejercicios explica también su abandono total del servicio con cierre de sus instalaciones.

De otra parte, la inscripción del Campamento de Turismo y sus instalaciones en el Registro de Turismo de Navarra a la que alude la alegante, constituía una acción incluida en el Plan de promoción de su propuesta técnica, en la que dicho Campamento se enmarcaba como simple elemento de un proyecto turístico de mayor envergadura, y buena parte de las deficiencias/insuficiencias constatadas por el órgano competente de la Administración Foral obstativas de la inscripción venían relacionadas con la ampliación del Campamento prevista en ese proyecto turístico de mayor amplitud que puso en ejecución la contratista; deficiencias/insuficiencias que fueron subsanadas por ésta y que en nada explican ni justifican, ni lo afirma la alegante, su imposibilidad para el cumplimiento de las obligaciones económicas resultantes del contrato.

*- Falta de voluntad del Ayuntamiento en la modificación los contratos de suministros del Campamento de Turismo para ponerlos a nombre del concesionario.*

Resulta incierta la falta de voluntad municipal afirmada en las alegaciones. Era a la contratista a quien le correspondía tramitar el cambio en la titularidad de los contratos de suministro y hubiera contado con la colaboración municipal en tal labor si hubiera resultado necesaria y se le hubiese interesado. En cualquier caso y con independencia de lo anterior, el no figurar como titular de los contratos de suministro no impide al usuario, a contrario de lo que sin mayor explicación se afirma en las alegaciones, controlar y comprobar la corrección de las facturaciones que se le realizan, y la magnitud de éstas -o mejor de las discordancias o desacuerdos con ellas- no permite la causación de la ruptura del equilibrio económico del contrato en la que la contratista pretende justificar su vasto incumplimiento de las obligaciones económicas contractuales.

Considerando, por lo que hace a la solicitud que formula INATUR, S.L. en sus alegaciones de resolución contractual de mutuo acuerdo, que ésta viene limitada en su posibilidad y procedencia por el artículo 124.1.c) de la Ley Foral 6/2006 a la falta de concurrencia de otra causa de resolución imputable al contratista, lo que no es aquí el caso como ha quedado acreditado en el expediente, procede su desestimación.

Considerando que la resolución del contrato por causa imputable al contratista, amén de ocasionar la incautación de la fianza, coloca a éste, conforme disponen los artículos 125.3 y 166.4 de la Ley Foral 6/2006, en la obligación de indemnizar a la Administración en los daños y perjuicios causados, han de concretarse estos en el presente caso y ello debe hacerse en el doble plano de daños y perjuicios ya causados y los eventualmente susceptibles de causación. Se integran en el primer grupo las deudas que mantiene INATUR, S.L. en la actualidad con el Ayuntamiento y que por importe de 97.791,38 € se detallan en la certificación unida al informe de la Interventora municipal de 28 de octubre de 2013, a cuya satisfacción parcial por su total importe de 20.000 € se aplica la fianza, habiendo de procederse para resarcirse de la cantidad de 77.791,38 € no cubierta por ésta, como impera el primer precepto citado, a los mecanismos establecidos para la recaudación de ingresos de Derecho público. Integran el segundo grupo, el de daños y perjuicios eventuales o posibles, las cantidades que pudieran ser exigidas al Ayuntamiento por los suministros de energía eléctrica y de gas al Campamento de Turismo anteriores a la resolución del contrato por no ser atendidas, como hasta el momento, por la contratista, y para resarcirse de ellos, de producirse y por el importe en que se concreten, se acudirá, como en los daños y perjuicios ya causados no cubiertos con la fianza, a los mecanismos establecidos para la recaudación de los ingresos de Derecho público.

Considerando que en el expediente se ha seguido el procedimiento y se han realizado los trámites exigidos por la legislación de procedimiento administrativo, de régimen local y de contratación de aplicación, habiéndose emitido informes favorables a la resolución del contrato por la Secretaría y por la Intervención de la Corporación, requeridos por el artículo 114.3 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), y Dictamen por el Consejo de Navarra.

Por todo lo expuesto, con el voto favorable de de todos los corporativos asistentes a la sesión

SE ACUERDA:

1º.- Desestimar la solicitud de INATUR, S.L. de resolución de mutuo acuerdo del contrato de concesión de servicio público que tiene por objeto la gestión del Campamento Turístico de Cantolagua por falta del requisito exigido para su procedencia por el artículo 124.1.c) de la Ley Foral 6/2006 de no concurrencia de otra causa de resolución imputable al contratista; en este caso, sí concurren causas de resolución imputables al contratista y derivadas del incumplimiento por éste de obligaciones esenciales del contrato de concesión adjudicado tal y como ha quedado reflejado en la parte expositiva de este acuerdo, lo que imposibilita la resolución contractual de mutuo acuerdo solicitada.

2º.- Resolver el contrato de concesión de servicio público que tiene por objeto la gestión del Campamento Turístico de Cantolagua concertado el 7 de junio de 2007 con la mercantil "Innovación, Aventura, Naturaleza y Turismo, S.L." por causas imputables a ésta recogidas en los artículos 124.1 -letras k) y l)- y 165.1 -letra g)- de la Ley Foral 6/2006 y en la cláusula 16 del Pliego de cláusulas administrativas rector del contrato, concretadas en el abandono del servicio por cierre total del Campamento y de sus instalaciones y en la falta de atención y pago del canon o precio anual de la concesión devengado desde su concertación, e incautar a su consecuencia la fianza de 20.000 € constituida mediante aval de Caja Rural de Navarra, S. Coop. de Crédito de conformidad con los artículos 125.3 y 166.4 de dicha Ley Foral.

3º.- Determinar como daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, de responsabilidad del contratista a tenor de los dos últimos preceptos legales citados, tanto las cantidades debidas al mismo por ésta que por importe total de 97.791,38 € se relacionan en la certificación unida al informe de la Interventora municipal de 28 de octubre de 2013, cuanto las que le fueran exigidas a la Corporación Local por los contratos de suministro de energía eléctrica y de gas del Campamento de Turismo a los que se hace referencia en dicho informe y hubiera de pagar ante su desatención por la contratista, daños y perjuicios a cuya satisfacción se imputará la fianza, y acudir para resarcirse de la parte de los mismos no cubierta por ésta a los mecanismos previstos para la recaudación de los ingresos de Derecho público.

#### **8.- ACUEDOS QUE PROCEDAN SOBRE APROBACION DEL PLAN DE ACTUACION MUNICIPAL DE SANGÜESA/ZANGOZA (PAMRIS) ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES**

El Plan Especial de Emergencias ante el Riesgo de Inundaciones (PERI) de la Comunidad Foral de Navarra cataloga a Sangüesa/Zangoza como zona de riesgo de inundación tipo 3 (máximo) motivo por el que el ayuntamiento tiene la obligación de disponer de un Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Inundaciones (PAMRIS). Además, la distancia "hidráulica" respecto de las presas de Itoiz y Yesa (inferior a dos horas) y su clasificación en función del riesgo potencial (presas de categoría A cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede afectar gravemente a núcleos urbanos o servicios esenciales, o producir daños

materiales o medioambientales muy importantes) también motiva la necesidad de disponer del citado Plan de Actuación.

Por ello, se ha elaborado el documento Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Inundaciones (PAMRIS) 2014 de Sangüesa/Zangoza con el objetivo fundamental de dar cumplimiento a las obligaciones legales contempladas en el PERI para proporcionar la máxima protección frente al riesgo de inundaciones propio de su cuenca hidrográfica, tanto a su población como a su patrimonio.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Foral 8/2005 de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, con el voto favorable de todos los corporativos asistentes a la sesión,

se Acuerda:

- 1.- Aprobar el documento Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Inundaciones (PAMRIS) 2014 de Sangüesa/Zangoza.
- 2.- Remitir el documento aprobado, para su homologación, a la Comisión de Protección Civil de Navarra.

#### **9.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE APROBACION DE PLANTILLA ORGANICA PARA EL AÑO 2014.**

El Sr. Alcalde presenta al Pleno la Plantilla Orgánica para el año 2014 informada por la Comisión de Hacienda y Personal y que se somete a aprobación de este Pleno, correspondiente al Ayuntamiento, al Organismo Autónomo de la Residencia Municipal de Ancianos y a los Patronatos de la Escuela de Música y de Deportes, que ha informado la Comisión de Hacienda y Personal, conforme a la documentación obrante en el expediente.

El concejal Sr. Erdozain (PSN) señala que va a votar a favor de la aprobación de la plantilla pero considera que la administración de la residencia debería separarse del Ayuntamiento, ya que representa una carga considerable de trabajo y un coste importante.

El concejal Sr. Del Castillo (AISS) señala que se va a abstener por el motivo que ha argumentado el Sr. Erdozain, ya que también considera conveniente separar la gestión de la residencia.

El Sr. Alcalde les responde que es una cuestión que se puede analizar y si procede plantear una modificación en ese sentido.

Por todo lo expuesto, con el voto favorable de todos los Corporativos asistentes a la sesión, excepto el concejal Sr. Del Castillo (AISS) que se abstiene,

se Acuerda:

- 1.- Aprobar inicialmente la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza para el año 2014, comprensiva de la propia Entidad Local, Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos San Vicente Paul, Patronato de la Escuela Municipal de Música Juan Francés de Iribarren y Patronato Municipal de Deportes.

#### 10.- ACUERDOS QUE PROCEDAN PARA PROPONER CANDIDATO AL PREMIO PRINCIPE DE VIANA A LA CULTURA 2014 A D. JUAN CRUZ LABEAGA MENDIOLA.

El Sr. Alcalde explica que mediante Orden Foral 4/2014 de 4 de febrero del consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales se aprobaron las Bases del Premio Príncipe de Viana de la Cultura 2014. Se propone la presentación de D. JUAN CRUZ LABEAGA MENDIOLA como candidato al PREMIO PRINCIPE DE VIANA DE LA CULTURA 2014, por su importante contribución a la Cultura a lo largo de su vida. Este Ayuntamiento ya le ha propuesto para el Premio en las convocatorias de los años 2006 y 2010. Añade que el concejal Sr. Bagues (Bildu), ausente de este Pleno por enfermedad, le ha perdido que transmita su apoyo a la candidatura.

Su curriculum es reflejo de una prolífica labor investigadora que se ha visto compensada y premiada con una gran cantidad de publicaciones en el transcurso de su vida. Es autor de 36 libros y de 159 artículos publicados en revistas especializadas.

Por todo lo expuesto, con el voto favorable de todos los Corporativos asistentes a la sesión,

se Acuerda:

- 1.- Proponer a D. JUAN CRUZ LABEAGA MENDIOLA como candidato al Premio PRINCIPE DE VIANA 2014, por su contribución a la cultura.
- 2.- Presentar su candidatura al Premio conforme a lo dispuesto en la Orden Foral 4/2014 de 4 de febrero del Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales se aprobaron las Bases del Premio Príncipe de Viana de la Cultura 2014.

#### 11.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE RATIFICACION RESOLUCION DE ALCALDIA INTERPOSICION RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA RESOLUCION 1005/2013 DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS EDUCATIVOS DEL GOBIERNO DE NAVARRA

El Sr. Alcalde explica que en sesión del Pleno de fecha 8 de agosto de 2013 este ayuntamiento acordó reclamar al Gobierno de Navarra las cantidades correspondientes a los gastos ocasionados por los alumnos procedentes de otros municipios y derivados a las concentraciones escolares durante los últimos cuatro años.

Esta reclamación, formulada junto a varios ayuntamientos cabeceras de concentración escolar que se encuentran en la misma situación, ha sido desestimada mediante Resolución 1005/2013 de 26 de noviembre del Director General de Recursos Educativos de Gobierno de Navarra.

A la vista de la misma, los ayuntamientos reclamantes han tomado la decisión de interponer recurso contencioso administrativo. Para ello, por Resolución de esta Alcaldía incorporada al expediente de la sesión, se acordó la interposición del citado recurso.

Por todo lo expuesto, con el voto favorable de todos los Corporativos asistentes a la sesión,

se Acuerda:



1.- Ratificar la Resolución de Alcaldía por la que se acordó interponer Recurso contencioso administrativo contra la Resolución 1005/2013, de 26 de noviembre del Director General de Recursos Educativos de Gobierno de Navarra por la que se desestimaba la reclamación formulada por varios ayuntamientos de Navarra cabeceras de concentraciones escolares para el pago de las cantidades correspondientes a los gastos ocasionados por los alumnos procedentes de otros municipios.

## 12.- INFORMACIONES DE ALCALDIA

Desde el último pleno ordinario

- El 7 de enero participé, en la sede de la FNMC de una reunión para abordar la problemática de la ley de policías en los Ayuntamientos.
- El 9, en la misma sede, nos reunimos con el tema de las concentraciones escolares.
- El martes 14 de enero, en la sede de la mancomunidad nos reunimos los representantes de los municipios que componemos Cederna de la comarca, con el Presidente y la Gerente de la entidad. Por la tarde, en Lumbier, asistí a la reunión de Cederna, tema Adesnar.
- El 25 de enero participé en la presentación ante el Parlamento de Navarra de la Iniciativa Legislativa Municipal promovida por las gentes del pirineo.
- El sábado 18 participé, junto a Santi Guallar en la plantación del Oinez Basoa en Tudela.
- El 21 vino el Consejero Alli, con el que vimos, fundamentalmente, el tema del parral, el de centro de día en la residencia.
- El 27 estuve en la primera reunión convocada por Cederna, en este caso en Liédena, para trabajar sobre el plan estratégico de la comarca, dentro del programa denominado LANING.
- El 28 vinieron a estar conmigo responsable de la empresa Geoalcali.
- El 30 tuvimos Junta Directiva de Cederna, en Antsoain.
- El 3 de febrero me entrevisté con el Defensor del Pueblo
- El 8 de febrero repartimos los diplomas de participación del curso de poda
- El 13 estuve en la reunión de la Junta Directiva de la red de teatros, en Burlada.
- El 17 me reuní con Eloisa Ramírez, de Proyección universitaria de la UPNA en la que me planteó la posibilidad de celebrar un curso de verano de la UPNA en nuestra ciudad.
- El 18, junto al secretario, estuve en el Departamento de Medio ambiente para tratar sobre el tema de la clausura de la escombrera.
- El 21, junto a Joaquín, me reuní con miembros de la plataforma Yesa+NO
- Ayer día 24, participé, junto a Cristina, en la segunda reunión de Cederna, para trabajar sobre el plan estratégico de la comarca.

- Informa así mismo de la recomposición de las comisiones informativas como consecuencia de la incorporación del concejal Sr. Del Castillo (AISS) que se incorpora a la comisión de urbanismo, pasando el concejal Sr. Alonso (AISS) a la comisión de Hacienda. Por otra parte, la concejala Sra Gil (APS) pasa a presidir la comisión de Industria, Comercio y Turismo
- Informa que el Ayuntamiento se va a presentar al premio de Turismo Reino de Navarra 2014, con un documento elaborado desde la Agencia de Desarrollo de Cederna Garalur en el que se recoge qué se ha hecho en Sangüesa en los últimos 25 años por la promoción turística de la ciudad. Se plantea una recogida de firmas de apoyo e invita a los corporativos a firmar al finalizar la sesión.

### MOCIONES DE URGENCIA

\* Moción de Urgencia para debate y votación de expediente de modificación presupuestaria. Expediente nº 5 del presupuesto del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos San Vicente de Paul para el año 2013.

El Sr. Alcalde presenta al Pleno para su debate y votación el expediente de modificación presupuestaria Expediente nº 5 del presupuesto del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos San Vicente de Paul para el año 2013 que no fue incluido en el Orden del día de la sesión.

Sometida a votación la urgencia de la moción, queda aprobada con el voto favorable de todos los Corporativos asistentes a la sesión.

El Sr. Alcalde explica el contenido del Expediente que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Hacienda.

El contenido de la modificación es el siguiente:

EXPEDIENTE Nº 5 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS SAN VICENTE DE PAUL PARA EL AÑO 2013.			
--	--	--	--

#### *MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: SUPLEMENTO DE CRÉDITO*

Func.	Econ.	Concepto	Importe
121	22103	Consumo gas	2.000,00

#### *FINANCIACIÓN: BAJA POR ANULACIÓN*

Func.	Econ.	Concepto	Importe
314	16001	Seguridad Social de la Empresa	2.000,00

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la propuesta de la comisión de Hacienda, con el voto favorable de todos los Corporativos asistentes a la sesión,

Se Acuerda:

1. Aprobar inicialmente el Expediente de modificaciones Presupuestarias (Expediente Nº5) del Presupuesto del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos San Vicente

de Paúl para el año 2013, en los términos recogidos en la parte expositiva de este acuerdo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra en materia de presupuestos y gasto público, los expedientes se expondrán en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

### 13.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El concejal Sr. Erdozain (PSN) formula los siguientes Ruegos y Preguntas.

#### \* Instalación de parque de aerogeneradores en Peña

El concejal Sr. Erdozain (PSN) pregunta al Sr. Alcalde si ha mantenido alguna reunión en relación a un proyecto de instalación de aerogeneradores en Peña, que necesita de una línea eléctrica que atravesaría el término municipal de Sangüesa.

El Sr. Alcalde le responde que no ha mantenido reunión alguna sobre este asunto que, además, desconoce.

El concejal Sr. Alonso (AISS) formula los siguientes Ruegos y Preguntas.

#### \* Queja ante el Defensor del Pueblo por la diferenciación de las tarifas de las Escuelas Deportivas entre vecinos y no vecinos

Pide al Sr. Alcalde que informé de la reunión que mantuvo con el Defensor del Pueblo, sobre la queja formulada en relación a la diferenciación de las tarifas por la actividad deportiva de las Escuelas Deportivas.

El Sr. Alcalde le responde que la reunión se celebró a petición suya, tras año y medio intercambiando información con el Defensor del Pueblo sobre la diferenciación de tarifas entre vecinos y no vecinos por participar en las escuelas deportivas municipales, por la queja formulada ante esa institución por un grupo de vecinos de Yesa. Explica que el Defensor entiende la postura del ayuntamiento de Sangüesa pero señala que, a su entender, esa diferenciación no es correcta por tratarse de la prestación de un servicio público por lo que recomienda que no se establezca. Añade que comentó al Defensor del Pueblo que el régimen que habíamos establecido era el mismo que viene regulando el Gobierno de Navarra para los alumnos de otros municipios que se matriculan en los centros de 0-3 años, a lo que contestó que también había llamado la atención sobre este asunto al Departamento de Educación.

El concejal Sr. Del Castillo (AISS) formula los siguientes Ruegos y Preguntas.

\* Situación de las viviendas del Parral

Pregunta cómo está el tema del Parral; al final de la legislatura pasada salió una familia, la vivienda que dejaron no se tiró se sigue utilizando y siguen viviendo también en la otra casa que quedó.

El Sr. Alcalde le responde que la vivienda desalojada se derribó, en parte; no se derribó del todo porque la estructura era común para las dos casas y se iba a afectar quedaba a la colindante en la que siguen viviendo. Llevamos cuatro años con el mismo tema y la realidad es que ahí sigue; puede haber alguna salida a través de Nasuvinsa, pero vamos a ver.

\* Cumplimiento del Plan Municipal en el ámbito rural

Formula ruego para que se haga cumplir las determinaciones del Plan Municipal en el ámbito rural, en cierres, cabañas, etc.

El Sr. Alcalde le responde que vamos a ver en comisión de urbanismo como podemos mejorar el seguimiento de estas actuaciones que comenta.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde- Presidente levanta la sesión, siendo las 20:40 horas, de la que se extiende el presente acta que, leída y hallada conforme, aprueban los asistentes y firma el Sr. Alcalde - Presidente conmigo el secretario que doy fe.